



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

Nº - 077-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 MAYO 2025

#### VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 2650131 / 2164997, de fecha 13 de enero de 2021, presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por el señor **RAUL BOZA ALANYA**, con RUC N° **10448380063**, del **derecho minero PLANTA DE BENEFICIO**, con código N° **B091221-04-01**, el cual solicita la evaluación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo**, el Informe Técnico N° 023-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-BLAQ, de fecha 28 de mayo de 2021, Informe Legal N° 069-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 27 de marzo de 2025 y;



#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala en su artículo primero, que el proceso de formalización minera integral es coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, se *“Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. **Correctivo**.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. **Preventivo**.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera”*;

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se ha establecido los **contenidos y especificaciones** que deben contener el IGAFOM, y como deben ser



inscrito en la Región Ayacucho, concluyendo; que la evaluación del IGAFOM en mención deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, de lo señalado, se advierte que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – **IGAFOM** en su aspecto Correctivo y Preventivo, del derecho minero **PLANTA DE BENEFICIO**, con código N° **B091221-04-01**, presentado por el administrado **RAUL BOZA ALANYA**, con RUC N° **10448380063**, con inscripción **VIGENTE (AREQUIPA)** en el REINFO, no cumple con los requisitos Técnico /Legal mínimo dispuesto en el Decreto Supremo 038-2017-EM que refiere el formato del IGAFOM correctivo y preventivo, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – **IGAFOM** en su aspecto Correctivo y Preventivo del derecho minero **PLANTA DE BENEFICIO**, con código N° **B091221-04-01**, presentado por el administrado **RAUL BOZA ALANYA**, con RUC N° **10448380063**, por no estar considerado como sujeto en proceso de formalización minera dentro del Registro Integral de Formalización Minera – **REINFO en la Región Ayacucho**, y no estar dentro de los supuestos establecidos en el marco legal del D. L. N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y de conformidad al Informe Técnico N° 023-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-BLAQ, de fecha 28 de mayo de 2021, Informe Legal N° 069-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 27 de marzo de 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose la misma donde corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. – PÓNGASE** en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al administrado **RAUL BOZA ALANYA**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, **remítase copia de la presente al Área de Ventanilla Única de esta Dirección.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS E HIDROCARBUROS  
  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

#### **TRANSCRITO A:**

Señor : RAUL BOZA ALANYA.  
Dirección : AV. 8 DE DICIEMBRE Mz. 30-LTE. 07.  
CHALA – CARAVELI – AREQUIPA.  
Correo : bozmankend@gmail.com  
Celular : 943897497.